

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL EXPEDIENTE 2021-53183440-APN-DGDMT.

Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario Adjunto y Luis Barrientos Aquino en su carácter de Secretario Administrativo, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Gremial, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Alvaro Corbalán (STIC Salta), y Lucas Verón (SOIC Esperanza) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se



desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Antecedentes: De acuerdo al compromiso descrito en el art. 15 del acuerdo colectivo que suscribieran con fecha 13 de julio de 2021, previamente al día de la fecha y por acta del 3 de diciembre de 2022, las partes acordaron el otorgamiento por parte de las empresas de una suma fija por única vez de carácter no remunerativo de pesos diecisiete mil (\$ 17.000) para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo arriba individualizados, en concepto de suma compensatoria extraordinaria y referida al acuerdo salarial cuya vigencia ha sido prevista hasta el 30 de abril de 2022, y cuyo pago en dos etapas se estableció para los días 20.12.2021 y 10.1.2022. En la citada acta, las partes acordaron además volver a reunirse en el mes de febrero de 2022 para atender la negociación de los temas pendientes de conformidad con lo acordado en el citado art.15 del acuerdo de fecha de fecha 13.7.2021.

Art. 3º - Remuneraciones: Las representaciones colectivas, luego de analizar la situación macroeconómica imperante, observando la variación experimentada por el IPC y el porcentaje de aumento previsto en el acuerdo del 13.7.2021 (41,5%), y con el objetivo de complementar y darle finalización a la negociación relativa por el periodo 1.5.2021 al 30.4.2022, vienen a pactar un incremento salarial del 9 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2021, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en la planilla adjunta. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 5 % con los salarios que se devenguen en el mes de marzo de 2022 y el otro 4 % restante con los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2022. Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30.4.2021 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto del incremento ya acordado en julio de 2021. Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[A collection of approximately 12 handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of six.]

aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos vigentes al 30.4.2021 y los que correspondan a cada nuevo período.

A título informativo y estadístico, y en función de todo lo anteriormente descrito, se deja constancia que en la ronda salarial correspondiente al periodo 1.5.2021 al 30.4.2022 las partes han fijado un incremento final y total del 50.5% en los valores de los salarios básicos de los CCT individualizados.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Los incrementos referidos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos - voluntarios o acordados - que las empresas hayan otorgado a partir de diciembre de 2021 y a cuenta de la eventual revisión salarial prevista en el art. 15 del acuerdo colectivo de fecha 13.7.2021 y siempre que exista un acuerdo de partes que expresamente lo haya determinado o que haya sido individualizado en el recibo de sueldo con la voz "a cuenta de la revisión salarial" o similar.

Art. 4º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 5: Las empresas que las partes han calificado como PYMES así como aquellas que transiten por problemas podrán acordar con las entidades gremiales de primer grado correspondientes la modificación de los periodos de pago de los incrementos aquí acordados.

Art. 6º: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago del compromiso económico aquí asumido de manera inmediata, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo. Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar



medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 7º: Homologación: Atento la emergencia pública en materia sanitaria aún vigente en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus COVID 19, el presente se ha celebrado a través de la Plataforma Digital "Zoom" y las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, presentando el mismo de conformidad los procedimientos de carácter transitorio y extraordinario fijados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º: Clausulas adicionales: A los efectos de la aplicación del presente acuerdo todas las cláusulas y condiciones oportunamente establecidas tanto en el acuerdo original correspondiente al periodo 1ro. de mayo 2021 hasta el 30 de abril de 2022 como en los acuerdos complementarios del mismo mantienen su vigencia, comprometiéndose las partes a su cumplimiento.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática, a los 24 días del mes de febrero de 2022.



C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC -FATICA- AÑO 2021

CATEGORIAS	SALARIO BASICO AL 30/4/21	SUMA FIJA ACUERDO 1/9/2015	SALARIO DE REFERENCIA AL 30/4/21	SALARIO BASICO desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO BASICO desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO BASICO desde el 1/1/22 al 30/4/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/1/22 al 30/4/22	SALARIO BASICO desde el 1/3/22 al 31/3/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/3/22 al 31/3/22	SALARIO BASICO desde el 1/4/22 al 30/4/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/4/22 al 30/4/22
EMPLEADOS													
A	\$37.207	\$2.595	\$47.828	\$47.764	\$57.394	\$51.346	\$61.698	\$56.321	\$67.677	\$58.311	\$70.068	\$59.903	\$71.981
B	\$45.729	\$2.595	\$59.963	\$57.990	\$71.956	\$62.339	\$77.352	\$68.379	\$84.848	\$70.796	\$87.846	\$72.729	\$90.244
C	\$52.217	\$2.595	\$68.932	\$65.775	\$82.719	\$70.708	\$88.923	\$77.559	\$97.539	\$80.390	\$100.986	\$82.492	\$103.743
EMPLEADO DE VENTA													
	\$45.729	\$2.595	\$61.923	\$57.990	\$74.307	\$62.339	\$79.880	\$68.379	\$87.620	\$70.796	\$90.717	\$72.729	\$93.193
ENCARGADOS													
A	\$46.729	\$2.861	\$53.249	\$59.508	\$69.898	\$63.971	\$75.141	\$70.170	\$82.422	\$72.650	\$85.334	\$74.033	\$87.644
B	\$50.839	\$2.861	\$65.193	\$64.440	\$78.231	\$69.273	\$84.099	\$75.986	\$92.246	\$78.671	\$95.507	\$80.819	\$98.115
SUPERVISORES													
A	\$53.634	\$3.269	\$67.787	\$68.284	\$81.344	\$73.405	\$87.445	\$80.518	\$95.916	\$83.363	\$99.308	\$85.639	\$102.019
B	\$58.283	\$3.269	\$77.120	\$73.863	\$92.550	\$79.403	\$99.492	\$87.097	\$109.132	\$90.174	\$112.988	\$92.636	\$116.073
CLASIFICADORES													
	\$47.727	\$2.861	\$62.784	\$60.706	\$75.341	\$65.269	\$80.992	\$71.583	\$88.840	\$74.112	\$91.979	\$76.136	\$94.490

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC -FATICA- AÑO 2021 EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO AL 30/4/21	SUMA FLUJ. ACUERD O 19/2015	SALARIO DE REFERENCIA AL 30/4/21	SALARIO BASICO desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO BASICO desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO BASICO desde el 1/1/22 al 30/4/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/1/22 al 30/4/22	SALARIO BASICO desde el 1/3/22 al 31/3/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/3/22 al 30/3/22	SALARIO BASICO desde el 1/4/22 al 30/4/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/4/22 al 30/4/22
EMPLEADOS													
A	\$37.207	\$2.595	\$46.997	\$47.764	\$56.396	\$51.346	\$60.626	\$56.321	\$66.501	\$58.311,32	\$68.851	\$59.903,44	\$70.730
B	\$45.729	\$2.595	\$58.919	\$57.990	\$70.793	\$62.339	\$76.006	\$ 68.379	\$83.370	\$70.795,67	\$86.316	\$72.728,66	\$88.673
C	\$52.217	\$2.595	\$67.734	\$65.775	\$81.281	\$76.708	\$87.377	\$ 77.559	\$95.844	\$80.299,73	\$99.230	\$82.492,21	\$101.940
EMPLEADO DE VENTA	\$45.729	\$2.595	\$60.845	\$57.990	\$73.014	\$62.339	\$78.490	\$ 68.379	\$86.096	\$70.795,67	\$89.138	\$72.728,66	\$91.572
ENCARGADOS													
A	\$46.729	\$2.861	\$57.235	\$59.608	\$68.632	\$63.971	\$73.833	\$ 70.170	\$80.988	\$72.649,61	\$83.849	\$74.633,22	\$86.139
B	\$50.839	\$2.861	\$64.059	\$64.440	\$78.871	\$69.273	\$82.636	\$ 75.986	\$90.643	\$78.679,82	\$93.846	\$80.818,83	\$96.409
SUPERVISORES													
A	\$53.634	\$3.269	\$66.608	\$68.284	\$79.930	\$73.405	\$85.924	\$ 80.518	\$94.250	\$83.363,11	\$97.581	\$85.639,30	\$100.249
B	\$58.283	\$3.269	\$75.784	\$73.863	\$90.941	\$79.403	\$97.761	\$ 87.997	\$107.234	\$90.174,19	\$111.024	\$92.636,29	\$114.955
CLASIFICADORES	\$47.727	\$2.861	\$61.692	\$60.706	\$74.030	\$65.259	\$79.583	\$ 71.583	\$87.294	\$74.112,36	\$90.379	\$76.135,90	\$92.846

CATEGORIAS	VALOR HORA 30/04/21	SALARIO REFERENCIA 30/04/21	VALOR HORA 01/05/21	SALARIO REFERENCIA 01/05/21	VALOR HORA 01/08/21	SALARIO REFERENCIA 01/08/21	VALOR HORA 01/01/22	SALARIO REFERENCIA 01/01/22	VALOR HORA 01/03/22	SALARIO REFERENCIA 01/03/22	VALOR HORA 01/04/22	SALARIO REFERENCIA 01/04/22
A	\$188,99	\$44.155	\$226,78	\$52.986	\$243,79	\$56.960	\$267,41	\$62.480	\$276,86	\$64.688	\$284,42	\$66.454
B	\$202,70	\$46.902	\$243,24	\$56.282	\$261,48	\$60.503	\$286,82	\$66.366	\$296,95	\$68.711	\$305,06	\$70.587
C	\$212,28	\$50.153	\$254,74	\$60.183	\$273,84	\$64.697	\$300,38	\$70.966	\$310,99	\$73.474	\$319,49	\$75.480
C1	\$213,89	\$50.643	\$256,67	\$60.771	\$275,92	\$65.329	\$302,66	\$71.660	\$313,36	\$74.192	\$321,91	\$76.217
C2	\$215,11	\$51.012	\$258,13	\$61.214	\$277,49	\$65.805	\$304,38	\$72.182	\$315,13	\$74.732	\$323,74	\$76.773
C3	\$219,21	\$52.239	\$263,05	\$62.686	\$282,78	\$67.388	\$310,18	\$73.918	\$321,14	\$76.529	\$329,91	\$78.619
C4	\$223,27	\$53.463	\$267,93	\$64.155	\$288,02	\$68.967	\$315,93	\$75.650	\$327,10	\$78.323	\$336,03	\$80.461
D1	\$217,03	\$51.663	\$260,44	\$61.996	\$279,97	\$66.646	\$307,10	\$73.103	\$317,95	\$75.687	\$326,63	\$77.753
D2	\$223,49	\$52.362	\$268,19	\$62.835	\$288,31	\$67.547	\$316,24	\$74.093	\$327,42	\$76.711	\$336,36	\$78.805
D3	\$232,33	\$54.862	\$278,79	\$65.835	\$299,70	\$70.773	\$328,75	\$77.630	\$340,36	\$80.373	\$349,66	\$82.568
D4	\$245,09	\$56.199	\$294,10	\$67.439	\$316,16	\$72.497	\$346,80	\$79.521	\$359,05	\$82.331	\$368,86	\$84.579
E1	\$188,96	\$44.177	\$226,75	\$53.013	\$243,76	\$56.989	\$267,38	\$62.511	\$276,83	\$64.720	\$284,38	\$66.487
E2	\$201,64	\$47.170	\$241,97	\$56.604	\$260,12	\$60.849	\$285,32	\$66.746	\$295,40	\$69.104	\$303,47	\$70.991
E3	\$219,21	\$52.239	\$263,05	\$62.687	\$282,78	\$67.388	\$310,18	\$73.918	\$321,14	\$76.530	\$329,91	\$78.620
E4	\$223,27	\$53.463	\$267,92	\$64.156	\$288,02	\$68.967	\$315,93	\$75.650	\$327,09	\$78.323	\$336,02	\$80.462

Handwritten signatures and initials corresponding to the categories in the table above. The signatures are arranged vertically on the right side of the page, with some overlapping. The initials 'D' and 'E' are visible, corresponding to the category labels in the table.

ACUERDO SALARIAL FATICA-SOC-CICA AÑO 2021

Escala aplicable solo a empresas PYME

CATEGORIAS	VALOR HORA 30/04/21	SALARIO REFERENCIA 30/04/21	VALOR HORA 01/05/21	SALARIO REFERENCIA 01/05/21	VALOR HORA 01/08/21	SALARIO REFERENCIA 01/08/21	VALOR HORA 01/01/22	SALARIO REFERENCIA 01/01/22	VALOR HORA 01/03/22	SALARIO REFERENCIA 01/03/22	VALOR HORA 01/04/22	SALARIO REFERENCIA 01/04/22
A	\$188,99	\$43.388	\$226,79	\$52.066	\$243,80	\$55.971	\$267,42	\$61.394	\$276,87	\$63.563	\$284,43	\$65.299
B	\$202,70	\$46.087	\$243,24	\$55.304	\$261,48	\$59.452	\$286,82	\$65.213	\$296,96	\$67.517	\$305,06	\$69.361
C	\$212,28	\$49.281	\$254,74	\$59.137	\$273,84	\$63.572	\$300,38	\$69.733	\$310,99	\$72.197	\$319,48	\$74.168
C1	\$213,89	\$49.763	\$256,67	\$59.716	\$275,92	\$64.194	\$302,65	\$70.415	\$313,35	\$72.903	\$321,90	\$74.893
C2	\$215,11	\$50.124	\$258,13	\$60.149	\$277,49	\$64.660	\$304,38	\$70.925	\$315,14	\$73.432	\$323,74	\$75.437
C3	\$219,21	\$51.330	\$263,05	\$61.596	\$282,78	\$66.716	\$310,18	\$72.632	\$321,14	\$75.196	\$329,91	\$77.252
C4	\$223,27	\$52.533	\$267,92	\$63.040	\$288,02	\$67.768	\$315,93	\$74.334	\$327,09	\$76.961	\$336,02	\$79.062
D1	\$217,03	\$50.764	\$260,44	\$60.917	\$279,97	\$65.486	\$307,10	\$71.831	\$317,95	\$74.369	\$326,63	\$76.400
D2	\$223,49	\$51.452	\$268,19	\$61.742	\$288,30	\$66.373	\$316,24	\$72.805	\$327,41	\$75.377	\$336,35	\$77.435
D3	\$232,33	\$53.908	\$278,80	\$64.690	\$299,71	\$69.541	\$328,75	\$76.280	\$340,36	\$78.975	\$349,66	\$81.132
D4	\$245,09	\$55.221	\$294,11	\$66.265	\$316,17	\$71.235	\$346,80	\$78.138	\$359,06	\$80.899	\$368,86	\$83.108
E1	\$188,96	\$43.410	\$226,75	\$52.092	\$243,76	\$55.999	\$267,38	\$61.425	\$276,83	\$63.596	\$284,38	\$65.332
E2	\$201,64	\$46.350	\$241,97	\$55.620	\$260,12	\$59.792	\$285,32	\$65.585	\$295,40	\$67.903	\$303,47	\$69.757
E3	\$219,21	\$51.330	\$263,05	\$61.596	\$282,78	\$66.216	\$310,18	\$72.632	\$321,14	\$75.196	\$329,91	\$77.252
E4	\$223,27	\$52.533	\$267,92	\$63.040	\$288,02	\$67.768	\$315,93	\$74.334	\$327,09	\$76.961	\$336,02	\$79.062